

ANÁLISIS DE GESTIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN 2007-2015

JUNIO 2015

indignación
PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

INTRODUCCIÓN

Construir organismos públicos de derechos humanos autónomos que sean realmente un dique frente a los excesos del poder continúa siendo un reto. La apuesta y los esfuerzos de la sociedad civil que empujaron en esta dirección se han enfrentado permanentemente a un Estado que, a través de los gobiernos ejecutivos y legislativos, se han empeñado en hacer inoperantes las comisiones públicas, someterlas. Lamentablemente las Comisiones sucumben. De hecho, los Congresos eligen a quienes no cumplen un perfil de autonomía, independencia y pericia para garantizar complicidades y para complacer al Ejecutivo. Este informe documenta precisamente que así ha ocurrido en Yucatán.

En octubre del año de 2007, Indignación A.C. realizó un análisis de gestión del Ombudsman estatal¹. En él se señalaban una seria de omisiones, negligencia e impericia que hacían que el trabajo de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Yucatán (En adelante la Codhey) fuera inocuo frente a la situación de violaciones sistemáticas a derechos humanos que se vivían en Yucatán. La conclusión general, fue que las prácticas en las que incurrían los funcionarios de la Comisión, encabezados por Jorge Victoria Maldonado, quien cumplía su primer año al frente de la Codhey, impedían que dicha institución pública de derechos humanos se consolidara como una verdadera defensoría del Pueblo, fortaleciendo el clima de impunidad que imperaba en la gran mayoría de violaciones a derechos humanos.

En dicho informe se señalaban varios elementos de preocupación en el actuar de la Codhey, entre otros: a) La falta de pronunciamiento del ombudsman frente a graves y flagrantes violaciones de derechos humanos; b) La dilación de la institución para investigar dichas violaciones, lo que provocaba que las recomendaciones respectivas se emitieran varios meses después de ocurridos los hechos, favoreciendo la impunidad; c) La falta de posicionamiento público de la Comisión frente a hechos o coyunturas que vulneraban derechos humanos, lo que contribuía a fortalecer un ambiente de tolerancia y permisividad frente a graves violaciones de derechos humanos, llevando a considerar “natural” el abuso de las autoridades en determinadas circunstancias; d) la ausencia de recomendaciones generales, a pesar de existir prácticas sistemáticas de violaciones a derechos humanos, fundamentalmente asociadas a los cuerpos policiacos de prevención o persecución de los delitos; e) La ausencia de estándares internacionales en el contenido de las recomendaciones, mismas que omitían la catalogación adecuada de determinadas violaciones graves de derechos humanos (como por ejemplo la tortura) y carecían de adecuadas medidas de reparación del daño; f) Carencias procedimentales en la integración de sus investigaciones y g) la falta de publicidad en sus recomendaciones, por mencionar algunas.

De 2007 a la fecha han transcurrido 8 años, en los cuáles se ha evidenciado, que a pesar de que diversas reformas legislativas incrementaron las facultades de las Comisiones Públicas de Derechos Humanos para hacer frente a graves violaciones a derechos humanos, incluso

¹ Disponible en <http://indignacion.org.mx/wp-content/uploads/2007/10/analisiscodhey07.pdf>

² Por ejemplo la reforma al artículo 105 fracción II de la Constitución Federal que dio facultades a la Comisión Nacional y a las

en el ámbito legislativo², que no obstante la aprobación, en junio de 2011, de una reforma constitucional en materia de derechos humanos, que sentaba las bases para incorporar y construir argumentos desde el estándar más alto en materia de derechos humanos, otorgando facultades expresas a las Comisiones públicas para fortalecer la eficacia y el cumplimiento de sus recomendaciones³, que a pesar de los distintos señalamientos y críticas expresadas por las organizaciones civiles en torno a su labor, la Codhey mantuvo una línea política de complacencia hacia el gobierno en turno, persistiendo en las omisiones y prácticas denunciadas en el informe de 2007 arriba referenciado. No en balde Jorge Victoria Maldonado, su Presidente electo en el año 2006, fue ratificado por el Congreso del estado para un segundo mandato en el año 2010, a pesar de la existencia de un Juicio Político presentado en su contra por 12 organizaciones de derechos humanos que consideraban que existían graves violaciones derivadas del ejercicio público de su función como ombudsman. Su manejo de la Codhey resultaba cómodo, acrítico para las instancias gubernamentales.

La administración de la Codhey que culmina su período este 2015, fue complaciente para tres administraciones del ejecutivo estatal: Patricio Patrón Laviada, Ivonne Ortega Pacheco y Rolando Zapata Bello. En los tres casos, la labor de la Codhey ha sido más de complicidad que de protección real a los derechos humanos. Algunos ejemplos que ilustran lo anterior son los siguientes:

I. La minimización de la tortura

Desde que Indignación hizo público en análisis de gestión del ombudsman, en octubre de 2007, ya se alertaba sobre la práctica de la Codhey de minimizar violaciones a derechos humanos que han sido catalogadas como graves por la normatividad nacional e internacional. En el caso específico de la tortura, dicho documento señalaba que:

...los casos de tortura, suelen ser calificados por la CODHEY como violaciones a la integridad personal. El no señalar la violación por su nombre diluye la gravedad de la violación y los efectos que de ella se derivan. Evidentemente calificar una conducta como tortura, incomunicación ó detención arbitraria, tiene un mayor impacto político y público que calificar vagamente agravios a la integridad física o a la libertad personal. No sólo eso, sino que una víctima de tortura debe recibir determinado tipo de reparación del daño por parte del Estado...

² Por ejemplo la reforma al artículo 105 fracción II de la Constitución Federal que dio facultades a la Comisión Nacional y a las Comisiones estatales para presentar acciones de inconstitucionalidad contra leyes que pudieran representar la violación a algún derecho humano

³ La reforma constitucional de junio de 2011, otorgó a las Comisiones Públicas de derechos humanos la facultad de solicitar a los poderes legislativos que citaran a aquel funcionario público que no hubiere cumplido alguna recomendación

Por tanto las implicaciones de no calificar adecuadamente, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos, determinada violación, no son sólo semánticas y políticas, sino que tienen también consecuencia en las obligaciones que tiene el estado para reparar los daños causados y para investigar y sancionar de manera adecuada la conducta delictiva derivada de la violación a un derecho fundamental⁴.

De especial gravedad, han sido algunos casos en donde o no ha catalogado la comisión de tortura a pesar de la evidencia y el contexto en el que sucedieron los hechos, o de plano se ha negado a emitir una recomendación a pesar de que el caso representa gravedad por el tipo de violación cometida:

Recomendación 19/2007 emitida a raíz de la detención de 43 personas en el contexto de la visita de George Bush, entonces presidente de los Estados Unidos a Mérida. En dicho operativo tanto la Policía municipal de Mérida, como la Secretaría de Protección y Vialidad (hoy Secretaría de Seguridad Pública) cometieron graves violaciones a derechos humanos hacia las personas detenidas, incluyendo a menores de 18 años. Dichas violaciones consistieron en detenciones arbitrarias, tortura, incomunicación, y posteriormente el inicio de procesos judiciales viciados de origen

A pesar de la existencia de dictámenes médicos oficiales y de médicos independientes que acreditaban que varios de los jóvenes detenidos presentaban edemas, equimosis, laceraciones, heridas puntiformes, cefalohematoma e incluso un caso de fractura en costilla, la Codhey no catalogó dichas agresiones como tortura. Entre las irregularidades más graves detectadas por Indignación, se documentó que la Codhey:

1.- No catalogó las violaciones cometidas por los policías aprehensores como tortura. A pesar de existir elementos suficientes para determinar la existencia de esta violación a derechos humanos, la Codhey sólo determinó que los policías cometieron “uso excesivo de la fuerza”. Lo anterior a pesar que había casos graves como el de una persona que, con motivo de la agresión policial, resultó con dos costillas rotas. La Codhey minimizó la gravedad de la agresión y omitió calificar adecuadamente la violación a derechos humanos.

2.- Sus recomendaciones fomentaron la impunidad. La Codhey sólo le pidió a la entonces SPV y a la Policía Municipal que iniciaran un procedimiento administrativo en contra de los policías agresores. omitiendo recomendar, entre otras cosas, una investigación penal de las violaciones a derechos humanos cometidas, así como medidas integrales de reparación del daño para los agraviados.

3.- Sólo documentó los actos cometidos por elementos por la entonces SPV y la Policía municipal, pero no hizo referencia alguna a las violaciones a derechos humanos que sufrieron los detenidos ante el Ministerio Público y ante la titular del Juzgado Séptimo de Defensa Social del estado. Es preciso recordar que cuando se remitió a los detenidos a la Procuraduría de Justicia del estado, se les mantuvo incomunicados y se les impidió el ejercicio del derecho a una defensa adecuada, violando con ello su derecho a un debido proceso. Por su parte la Juez Séptimo incurrió en actos que ponen en entredicho la imparcialidad e independencia del poder judicial, y trató de manera discriminatoria a los

⁴ Indignación, Promoción y Defensa de los Derechos Humanos AC. Análisis de Gestión de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Yucatán. Págs. 10 y 11. Disponible en <http://indignacion.org.mx/wp-content/uploads/2007/10/analisiscodhey07.pdf>

detenidos, tomando sus determinaciones con criterios alejados a la legalidad. La Codhey omite hacer referencia o pronunciamiento alguno sobre estas violaciones.

4.- No hizo referencia a las violaciones cometidas en contra de los menores de edad detenidos, a quienes se les violó el derecho a ser puestos a disposición del sistema especial de justicia para adolescentes al que obliga el artículo 18 constitucional.

Recomendación 4/2014. Abierta con motivo del fallecimiento de una persona que se encontraba privado de su libertad en la cárcel municipal del municipio de Yaxkukul y bajo la custodia de la policía municipal. Hecho que, por sí mismo, representa una grave responsabilidad por parte de los servidores públicos, en este caso policías municipales de Yaxkukul, que detuvieron y se encontraban custodiando a la víctima. En este caso:

1.- Resalta la grave omisión de la Codhey de no considerar el derecho a la vida como el principal derecho violado, atendiendo al hecho de que la muerte de la víctima se generó cuando se encontraba privado de su libertad en una cárcel pública.

2.- No existe ninguna constancia o evidencia médica independiente por parte de la Codhey que efectivamente corrobore que se trató de una muerte por suicidio. La Codhey sólo se limita a tomar como ciertos los dictámenes forenses del Ministerio Público

3.- No se recomienda, en ningún momento, el inicio de una investigación penal en contra del personal de la policía de Yaxkukul, por las graves acciones u omisiones que significaron la muerte del detenido.

4.- No se recomienda ninguna medida de reparación del daño para los familiares del occiso, a pesar de la gravedad de la violación a derechos humanos.

Recomendación 7/2014. Abierta con motivo de la detención de tres personas a manos elementos de la Secretaría de Seguridad Pública quienes una vez en las instalaciones de la SSP los someten a diversas formas de tortura física y psicológica. Como resultado de esos actos uno de ellos pierde la vida y otro tiene que ser trasladado al hospital.

1.- A pesar de estar frente un caso evidente de tortura, la Codhey no clasifica las violaciones a derechos humanos como tales. El resultado es una recomendación que es laxa frente a la gravedad de los hechos ocurridos y minimiza el hecho, del cual resultó privado de la vida una persona y dos seriamente lesionadas.

2.- La Codhey deja en manos de las instancias de control de la propia SSP la posibilidad de proceder penal y/o civilmente en contra de los policías y servidores públicos responsables, cuando es, incluso una atribución y una obligación presentar denuncias penales en casos de violaciones graves a derechos humanos

3.- Tampoco hay un pronunciamiento ni señalamiento de responsabilidades en lo relativo a la cadena de mando, es decir la responsabilidad que los superiores jerárquicos e incluso el

propio secretario de seguridad pública deberían tener en este tipo de violaciones que se cometen en las instalaciones de la Secretaría

4.- No se establecen adecuadas medidas de reparación del daño. Lo recomendado por la Codhey es vago y carece de claridad en torno a cuáles son, de manera concreta, las medidas de reparación de l daño que deberían de aplicarse en los tres casos.

5,. No hay un pronunciamiento sobre la práctica sistemática de la tortura por parte de los cuerpos policíacos, específicamente, de la Secretaría de Seguridad Pública.

En dicho expediente, se desprende una declaración que ilustra la gravedad de los hechos:

“...comenta mi entrevistado que desde que llegó al edificio de la S.S.P., no pararon de golpearlo, ya en el colchón le decían “Pon el robo para que nos rayemos y te podamos dejar ir” y como mi entrevistado no había robado nada, según comenta, lo repitieron por 3 veces más, mientras le tiraban agua en la cara, la cual ya le habían tapado de nueva cuenta con su camisa.

Aclara que logró ver a 6 personas que eran las que lo golpeaban y maltrataban, fue cuando dijeron “Este no va a hablar, traigan al otro” y fue cuando escuchó la voz de “J” de quien solo escuchaba sus gritos y el sonido de agua, que Jorge gritaba que no robaron nada y que era un mal entendido, eso duró aproximadamente 30 o 40 minutos hasta que escuchó que las personas se reían diciendo “Ya se te felpó uno”.

Luego se alteraron y hablaron a paramédicos. Refiere mi entrevistado que lo encerraron en una habitación contigua y le pusieron vendas en la boca diciéndole que no gritara y fue cuando escuchó que dijeron “pónganle su ropa porque ya van a llegar los paramédicos” y mi entrevistado distinguió la voz de una mujer y un hombre que intentaban reanimar a alguien ya que dijeron “trae morfina, y la penicilina y la máquina”, luego mi entrevistado al pasar unos 30 segundos escuchó unos ruidos muy parecidos a la máquina que se usa para reanimar a las personas mediante electroshocks que escuchó que la usen en 2 ocasiones y a la segunda, escuchó que una persona vomitaba y la mujer decía “Esta vomitando agua, hay que ingresarlo porque esta vomitando mucha agua y no tiene pulso”

Expediente codhey 38/2014

Lamentablemente, Indignación cuenta con información de que continúa la ominosa práctica, dentro del propio organismo de los derechos humanos, de intentar conciliaciones en casos de grave violación a los derechos humanos. Las conciliaciones únicamente están permitidas en casos que no impliquen graves violaciones a los derechos humanos. Un caso de tortura, de tratos crueles infligidos por la autoridad, de abuso policíaco, por supuesto no puede conciliarse. El caso es mucho más grave si hay menores implicados. Como lo exhibe el testimonio de un joven de 18 años, detenido por agentes de la SSP, acusado de robar un bulto de cemento. Su hermanito, también detenido y golpeado, tenía 15 años. Los agentes de la SSP que cometieron la tortura fueron plenamente identificados. Un año y medio después de presentada la queja, la CODHEY se mostró satisfecha porque cambiaron a los

policías de zona y cerró el expediente el 3 de junio de 2015 SIN EMITIR RECOMENDACIÓN. Un extracto del testimonio señala lo siguiente:

“...me quitaron la camisa y con unas pinzas me apretaron el pezón derecho (...) Me ordenaron que me quitara el short. Como me negué ellos me lo quitaron a la fuerza, dejándome completamente desnudo. Me pusieron acostado, inclinado sobre el cofre del antimotín (...) Un policía, sin quitarse el pantalón, empezó a fingir como si me estuviera violando, untándome su pene mientras yo estaba inclinado sobre el cofre del antimotín. Como empecé a llorar cesó el intento de violación.”

En el documento anexo, en el que se analizan 34 recomendaciones del 2012, 30 del año 2013 y las respectivas el 2014, se encuentran lamentables vicios en la catalogación de las violaciones que tienen como consecuencia una trivialización del agravio. Particularmente, la CODHEY evade identificar la tortura por su nombre y, por supuesto, denunciarla, lo cual permite que continúe esa ominosa práctica.

Es inconcebible que un ombudsman, que cualquier persona que trabaje en un organismo de derechos humanos, haya podido escuchar los testimonios de tortura que aquí se presentan y permanecer impasible. No sólo permanecer impasible, sino disculpar a las autoridades, minimizar el hecho, calificarlos solamente como lesiones, proponer sanciones administrativas cuando ya caducó el tiempo para denunciarlas y no iniciar procedimientos penales, sin siquiera señalar a los responsables. En reiteradas ocasiones alabó el compromiso de los distintos gobiernos con los derechos humanos. Esta es una verdadera prostitución de la Comisión de Derechos Humanos.

En el anterior análisis de gestión elaborado por Indignación y en el juicio político presentado por 12 organizaciones señalábamos la ausencia de criterios internacionales, de sustento del marco internacional de derechos humanos para calificar las violaciones, para emitir las recomendaciones, para procurar la reparación del daño. Actualmente las recomendaciones intentan mencionar de alguna manera alguna declaración o convenio internacional de derechos humanos pero lo hacen inútilmente para concluir después en recomendaciones vagas que ni siquiera se publicitan, que continúan trivializando o minimizando las violaciones cometidas, que se niegan a llamar tortura a la tortura y que no garantizan ni la justicia, ni la sanción a los responsables, ni la reparación del daño.

La CODHEY omite un seguimiento de los casos y no informa qué autoridades son contumaces al no aceptar o no cumplir las recomendaciones que emite. Ni siquiera las débiles recomendaciones que emite. Y esto en el caso ideal de que se emitiera una recomendación.

En otros graves casos de tortura las personas incluso han fallecido y, de igual manera, a pesar de la fatal consecuencia, las recomendaciones del ombudsman han sido igual de inocuas y complacientes, minimizando la responsabilidad de las autoridades. En la práctica la CODHEY actúa como un organismo que procura control de daños al gobierno para minimizar el impacto y exculpar a las autoridades ante graves violaciones a los derechos humanos.

Por su parte, el informe especial sobre las condiciones de las cárceles municipales, que son efectivamente graves, en realidad pareciera intentar desviar la mirada de las cárceles preventivas de la fiscalía y de los separos policíacos estatales.

En Yucatán la práctica de la tortura es sistemática, cotidiana. La CODHEY se ha resistido a llamarla con ese nombre cuando se enfrenta a casos en los que se comete este ominoso crimen. A pesar de documentarla, de tener enfrente las evidencias, ni señala la tortura, ni denuncia penalmente a los responsables —a lo cual está obligada— ni siquiera señala debidamente a los responsables. Mucho menos señala medidas de reparación ni mecanismos de no repetición.

La CODHEY en el informe sobre tortura

El informe *La celda de la amargura* fue presentado por Indignación en marzo de 2014; en el capítulo sobre la actuación de la CODHEY se asentaba:

“A fin de ilustrar de qué forma ha actuado la CODHEY en casos de evidente tortura, donde los califica como violaciones a los derechos humanos de seguridad y legalidad jurídicas, trato digno, e integridad y seguridad personales, se presenta el análisis de algunas recomendaciones emitidas por dicha institución, a la luz de los estándares internacionales antes mencionados y la legislación estatal aplicable.

De conformidad con el artículo 6o de la Ley de la CODHEY, ésta “tiene como finalidad esencial la protección, defensa, estudio y divulgación de los derechos humanos.”. Así, en teoría, la Comisión tiene la obligación, respecto a la tortura, de defender y proteger a toda persona que pudiera ser víctima de actos de tortura, estudiar el fenómeno de la tortura, su prevención, investigación y sanción, y finalmente, divulgar y hacer públicos los resultados de las actividades anteriores.

Asimismo, la misma ley dispone obligaciones específicas, cuando se trata de un acto de tortura, como lo son:

“a. Interponer la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público cuando, a raíz de la presentación de una queja o en el desarrollo de una investigación practicada, se presuma la comisión de un delito;

b. Solicitar la intervención de la autoridad estatal o municipal correspondiente, en materia de seguridad pública, prevención del delito, readaptación social o protección civil, cuando tenga conocimiento de que a alguna persona que se encuentre recluida en algún centro de detención, prisión o internamiento, le están siendo violados sus Derechos Humanos, con la finalidad de que cesen dichas violaciones, y

c. De igual forma, la Comisión deberá requerir auscultación médica y demás pruebas y análisis necesarios de reos y detenidos cuando se presuma malos tratos, incomunicación o

tortura, informando a las autoridades competentes los resultados de las mismas.” (Artículo 80 Ley de la CODHEY.)

Mediante el análisis de algunas recomendaciones de la Comisión donde las víctimas alegan actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, la misma no cuenta siquiera con un criterio uniforme y congruente para actuar en esos casos, realizando denuncias en algunos (pocos) casos, haciendo recomendaciones en otros, o simplemente, como lo hace en la mayoría, encubriendo las vejaciones que constituye la tortura mediante otras figuras como vulneración al derecho al trato digno, seguridad o integridad personales, legalidad, etc., sin atreverse a determinar que efectivamente se trata de un caso de tortura; ¿por qué? Probablemente por la falta de conocimiento y preparación de los encargados de investigar estos casos, convirtiéndose en cómplices y encubridores de las autoridades responsables.

La gravedad de esta omisión de denunciar los actos de tortura en todos los casos que son de su conocimiento, tiene tal alcance, que la misma ley estatal sobre la tortura, en su precepto 6o señala: “El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de algún hecho de tortura está obligado a denunciarlo en un término de cuarenta y ocho horas a partir de que tenga conocimiento del hecho. Si no lo hiciere, se le sancionará conforme a lo establecido en el Libro Segundo, Título Cuarto, Capítulo V, del Código Penal del Estado de Yucatán.”

Es decir, la CODHEY, al no denunciar los actos de tortura en cuanto tiene conocimiento de ellos, incurre en la figura penal del encubrimiento, puesto que con motivo de sus funciones omite y retarda su intervención en la denuncia a la autoridad competente de los hechos de los cuales tiene conocimiento, constitutivos de delito y perseguibles de oficio.

Por ejemplo, en su Recomendación 03/2008, una de las pocas donde la CODHEY ha interpuesto denuncia penal por el delito de tortura respecto a víctimas que fueron esposadas con los ojos vendados, llevadas un lugar apartado pedregoso, donde fueron lesionadas con golpes y otros objetos, insultados, amenazados con la aplicación de la “ley fuga”, recibieron toques eléctricos en diversas partes del cuerpo, como abdomen, boca, testículos y pies, y la introducción de un objeto sólido por el ano; ante esta situación la Comisión manifestó “Como puede apreciarse y a pesar de todos los esfuerzos nacionales e internacionales por erradicar la tortura, en la actualidad siguen implementándose las mismas técnicas brutales para extraer la confesión, lo que es inaceptable, por lo que es deber de las instituciones de gobierno formar a su personal en la ética.”, e interpuso una denuncia penal el 3 de febrero del año 2007, la cual, como se observa de los resultados recabados en la unidad de acceso a la información, no se integró, consignó, y mucho menos enjuició a ningún responsable.

Finalmente, el peor de los escenarios, es en los casos en donde a pesar de la evidencia fehaciente de que los actos alegados por las víctimas ante la CODHEY, constituyen tortura, esta institución no solo no presenta la denuncia correspondiente, ni acude con un médico legista especializado en la materia, sino que además encubre los actos cometidos al calificarlos bajo otra denominaciones no tan grave.

Ejemplo reciente de lo anterior, es la Recomendación 20/2013, en la que la víctima alegó:

“...el día veintidós de marzo del año en curso (2011)... los policías los encapucharon con sus dos camisas y los trasladaron a un lugar que desconocen pero creen que se encuentra por periférico poniente, al llegar los bajaron aun encapuchados y esposados y los metieron a cuartos distintos desnudos donde a mi entrevistado lo empezaron a pegar, le echaron agua mientras le dieron toques eléctricos en los testículos, en la espalda, en las plantas de los pies, costillas y en las orejas, lo patearon en las caderas y lo amenazaron con seguirlo golpeando si no aceptaba que era de él la droga. Y manifiesta que debido a eso hace como dos días pasó sangre al defecar, ya como a las veintitrés horas con treinta minutos los trasladaron a la base en reforma donde al llegar los ancaron (sic) a un lado de la entrada y sacaron un paquete de marihuana mismo que vio de reojo ya que no los dejaban virar a ver con golpes y escoltados pero se percataron de que estaban embolsando la marihuana al terminar de hacerlo escuchó que los policías planeaban como acusarlos y de qué delito, después les hicieron tocar las bolsas de marihuana con insultos y golpes, al terminar los trasladaron a la Fiscalía y el veinticinco a este centro penitenciario donde aún se encuentran. CGO: manifiesta los mismos hechos, solo agrega que a él aparte de los golpes en todo el cuerpo y los toques eléctricos lo amenazaron con meterle un palo en el recto mismo con el que lo golpearon en la espalda. ENM: relata los mismos hechos y agrega que a él lo amenazaron con un machete y que a causa de los golpes se le desarrolló una hernia misma que le causa molestias y lo van a operar en estos días...”...”

Independientemente de que las recomendaciones de la CODHEY son tardías y omisas, constituyen un elemento que hace presumir la violación sistemática y estructural de los abusos policíacos, tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. El porcentaje de recomendaciones emitidas por violaciones a la integridad personal cometidas por cuerpos policíacos está muy por encima de cualquier otro tipo de violación a los derechos humanos.

Lo anterior evidencia, no sólo la incapacidad del Estado para investigar y sancionar a los funcionarios públicos que violan derechos humanos, sino que pone de manifiesto la naturalización de una conducta que, como la tortura, debiera ser intolerable.

No son hechos aislados. Su repetición crónica, consecuencia de la continua impunidad, nos lleva a denunciar la práctica sistemática de actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El 24 de febrero de 2014, el Diario de Yucatán informó sobre una denuncia en el municipio de Ticul, en la que la víctima alegó “Me tuvieron 36 horas en la comandancia, en donde me torturaron con agua y me golpearon. No podía ni respirar, me acostaban y me echaban el agua en la boca, mientras me preguntaban sobre la supuesta alhaja.”

A pesar de que en sus recomendaciones la CODHEY documenta la existencia de múltiples violaciones a derechos humanos cometidas por cuerpos policíacos en el contexto de la prevención e investigación de los delitos, su falta de acción inmediata, su reticencia a catalogar los actos de tortura y la ausencia de una oportuna denuncia, han permitido que muchos casos perduren en la impunidad.

II. Su respaldo a la discriminación

La Codhey ha demostrado en distintas ocasiones, sumisión y miedo al poder político frente a la aprobación de dos reformas legislativas que implicaron un grave retroceso en materia de Derechos Humanos en Yucatán y que reforzaban las históricas situaciones de discriminación que han vivido tanto las mujeres como las personas LGBTTTT.

Las dos reformas, fueron aprobadas el día 15 de julio de 2009 por el Congreso del estado; la primera de ellas restringía la posibilidad de que hombres y mujeres homosexuales accedieran al matrimonio y/o al concubinato, cancelando también la posibilidad de que personas solteras adoptaran; la segunda estableció la protección de la vida desde la concepción, negando los derechos a la salud, a la libertad de conciencia, y los sexuales y reproductivos de las mujeres yucatecas, entre otros. De ambas se desprendían consecuencias graves hacia dos colectivos históricamente discriminados.

Frente a estas dos reformas, varias organizaciones y numerosos miembros de la ciudadanía solicitaron de manera formal y por escrito, al Ombudsman, que presentara las respectivas acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de esas dos reformas atendiendo a las facultades que le habían sido reconocidas a las comisiones públicas de derechos humanos a partir de la reforma constitucional de junio de 2006.

Sin embargo, mediante sendos escritos notificados a pocos días de que venciera el plazo, Jorge Victoria se negó a presentar las acciones de inconstitucionalidad respectivas.

En sus respuestas, Jorge Victoria hace una interpretación de la cláusula antidiscriminatoria establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los principales Tratados Internacionales de Derechos, contraria a los más altos estándares de protección en la materia, pues según su criterio, los decretos en cuestión no incurrieran en arbitrariedades en la generación de estas normas generales enfatizando que *era normal que el Congreso considerara que no todas las personas son iguales ni se encuentran ante la ley en iguales circunstancias estableciendo que esta diferenciación es justificada y razonada*. En su argumentación señaló que estas exclusiones hechas por el legislativo estatal representaban **una diferenciación de trato justificada mas no una discriminación en si misma,**

La Codhey, al argumentar sobre la imposibilidad de presentar los citados recursos, hizo suyos esos criterios culturales, sociales y religiosos para avalar las exclusiones realizadas por el Congreso del estado al aprobar los citados decretos. En el caso específico del matrimonio entre personas del mismo sexo, señaló que *el matrimonio no se puede aplicar a las personas del mismo sexo, pues perdería su razón de ser*.

En consecuencia, con su negativa a presentar convalidó medidas legislativas que significaban claras exclusiones a favor de las mujeres y de las personas LGBTTTI

III. El juicio Político y la responsabilidad del Congreso del estado

En noviembre de 2008 renunciaron tres consejeros de la CODHEY, en una medida extrema para alertar sobre la actuación de la Comisión de Derechos Humanos presidida por Jorge Victoria, su complacencia ante las autoridades y sus omisiones. En febrero de 2009, doce organizaciones presentamos una demanda de juicio político y, posteriormente, numerosos llamamientos al Congreso para cumplir con su obligación de atender la demanda. Ni siquiera se molestaron en calificarla las distintas legislaturas que han transcurrido desde entonces. Incluso ratificaron al Ombudsman en su encargo después, a pesar de las evidencias de su incapacidad, su impericia y su contubernio con las autoridades.

Algunas de las reiteradas violaciones y omisiones sistemáticas señaladas en el juicio político fueron:

1) Violación sistemática a los plazos que, según la Ley de la Comisión y su Reglamento, tiene la CODHEY para resolver las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos que se le presentan.

Según el artículo 95 de su Reglamento, la Comisión tiene un plazo para resolver una queja de 4 meses cuando se trate de violaciones graves y de 9 cuando no sean graves. A pesar de ello, existen casos cuya recomendación ha demorado más de 3 años en emitirse. Del análisis de las 41 recomendaciones emitidas entre los años 2007 y 2009, se deriva que sólo en 3 se ha cumplido con los lapsos que su ley y su reglamento le imponen. Lo anterior implica, en consecuencia, una clara violación a los principios de brevedad, sencillez, inmediatez, concentración y rapidez que deben regir el actuar de la CODHEY y que se encuentran establecidos en la citada normatividad.

2) Violación al procedimiento establecido en la Ley de la CODHEY al momento de realizar sus investigaciones y emitir sus recomendaciones.

La falta de personal especializado, la ausencia de criterios internacionales, la dependencia excesiva a los informes de la autoridad, la utilización arbitraria de la figura de “pendiente de calificación”, la emisión de recomendaciones que sólo propician la impunidad, la nula exigencia de que se repare el daño y la escasa exigencia por que sus recomendaciones sean cumplidas son sólo algunas de las omisiones que la CODHEY comete sistemáticamente cuando conoce un caso. Al no existir investigaciones serias, imparciales, con personal capacitado y que emitan recomendaciones que exijan la restitución plena del derecho violado, las recomendaciones, si es que se emiten, son inocuas e inútiles en el objetivo de exhibir una violación y exigir su restitución.

3) Ausencia de publicidad de sus recomendaciones.

Siendo que las recomendaciones de las comisiones públicas de derechos humanos no son vinculatorias, la publicidad es una de las principales herramientas que tienen para exhibir a las autoridades que violentan los derechos humanos. Esta obligación se encuentra establecida en el artículo 74 de la Ley de la CODHEY que señala la obligación de que ésta publique sus recomendaciones en el Diario Oficial del Estado y en un periódico de circulación estatal. No obstante, la CODHEY incumple sistemáticamente dicha obligación, pues ninguna de las 41 recomendaciones ha sido publicada en alguno de esos medios, con lo cual incumple con unos de los principales objetivos que debiera tener que es la difusión y la exhibición de las autoridades violadoras de derechos humanos en la entidad.

4) Ausencia de Informes y recomendaciones generales.

A pesar de existir en el estado violaciones sistemáticas a los derechos humanos, principalmente por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, los cuerpos policíacos municipales y los funcionarios que integran la Procuraduría General de Justicia del estado, la CODHEY no ha emitido ninguna recomendación o informe general sobre el tema que denuncie estas prácticas sistemáticas y proponga políticas públicas para erradicarlas, omisión grave atendiendo a que ésta es una de las funciones primordiales que, según los principios de París debe tener un organismo público de derechos humanos. Obligación, además, contenida en el artículo 43 de su Ley y 103 bis de su Reglamento.

5) Incapacidad y negligencia de sus funcionarios.

La insensibilidad de los visitadores al momento de entrevistar a las víctimas, la falta de médicos especializados que documenten adecuadamente casos de torturas y tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes (cuyo porcentaje es alto, de acuerdo a las propias recomendaciones de la CODHEY), el desconocimiento y la parcialidad de los funcionarios hacia la autoridad son conductas sistemáticas cometidas por la Comisión que redundan en el servicio que presta la institución, revictimizan a quien ya ha sido víctima de una violación a derechos humanos y hacen ineficaz la función de la comisión como instituto encargado de proteger los derechos humanos.

Desde que este organismo fue creado, las distintas legislaturas y los partidos políticos que las han integrado han elegido como cabeza de dicha institución a personas que no cuentan con una trayectoria ciudadana e independiente en la defensa de los derechos humanos y no acreditan el conocimiento en la materia, la pericia y la independencia indispensables para presidir una Comisión Pública de Derechos Humanos.

Las distintas legislaturas han privilegiado los intereses políticos por encima del interés general y han hecho mutis de su obligación de garantizar que Yucatán cuente con una Comisión independiente y eficaz.

La presentación de este juicio político tiene, por tanto, dos objetivos: juzgar a un funcionario que viola sistemáticamente su ley, incumple sus obligaciones y comete actos que causan un perjuicio grave al servicio público que debe prestar, pero también lograr que, finalmente, Yucatán cuente con un Ombudsman que realmente proteja y haga efectivos los derechos humanos de la ciudadanía y una institución pública de defensa y protección de derechos humanos que cumpla con los más altos estándares en la materia.

IV. El análisis de algunas recomendaciones

Resumen del Análisis de las recomendaciones emitidas por la CODHEY en el año 2012.

En el año 2012 la CODHEY emitió 34 recomendaciones de las cuales 12 fueron dirigidas a los presidentes de diversos municipios de Yucatán, 13 al Secretario de Seguridad Pública del Estado, en ambos casos en general por la ilegal detención y actos de tortura que ejercen los policías municipales, estatales y ministeriales respectivamente a los detenidos. Asimismo, 13 recomendaciones dirigidas a la Fiscalía General del Estado, al no procurar el debido proceso; 1 recomendación dirigida a la Secretaría de Salud del Estado, por la falta de actuación ante las acusaciones de varias pacientes de que un Médico abusó sexualmente de ellas; 1 recomendación dirigida al Secretario de Educación del Gobierno del Estado, en un asunto donde una escuela secundaria expulsó a una joven porque se circuló en la escuela un video de ella semidesnuda; 1 recomendación para el Director del Instituto de Defensa Pública del Estado, en un asunto donde a una mujer acusada de homicidio no se le proporcionó un traductor al ser ésta hablante de la lengua maya y por último 1 recomendación al Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado por su nula respuesta a los habitantes de la Comisaría de Dzityá que solicitaban verifique se cumplan las condiciones de seguridad de dos fábricas cercanas a esta población que se encontraban contaminando. (Cabe aclarar por los números vertidos con anterioridad que en varias ocasiones la recomendación es dirigida a más de una autoridad).

Por otra parte, tal como manifestó el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de la ONU, Juan E. Méndez en el informe de tortura en México de 2014, “En México la tortura es generalizada y ocurre desde la detención hasta la puesta a disposición de la justicia”, y siendo más específicos, de acuerdo al análisis de las recomendaciones, en Yucatán la tortura es generalizada. Es de asombrarse que la CODHEY tenga nula actuación al respecto ya que no ha emitido recomendaciones específicas y/o generales donde manifieste, que los detenidos en Yucatán por servidores públicos dependientes de la SSP y los policías municipales de diversos municipios, son torturados y presentan sólidas coincidencias en sus testimonios como:

Ø Fueron detenidas por personas vestidas de civil, a veces encapuchadas, que conducen automóviles no identificados y no cuentan con orden judicial ni informan los motivos de la detención.

Ø Cuando se detiene a la persona en su domicilio, el ingreso suele practicarse sin orden judicial y se realizan daños a la propiedad y robos.

Ø Las personas son conducidas con los ojos vendados a sitios desconocidos.

Ø Las torturas combinan: golpes con puños, pies y palos; toques con dispositivos eléctricos en diversas partes del cuerpo sobre todo en genitales; asfixia con bolsa de plástico, introducción de agua con un trapo en la boca; desnudez forzada; amenazas e insultos.

Ø En ocasiones trascurren días sin que se informe del paradero de la persona o se le presente ante la autoridad ministerial o judicial.

Ø Repetidamente, las víctimas fueron presentadas ante los medios de comunicación como delincuentes, sin que existiera sentencia condenatoria, lo que constituye en sí un trato denigrante.

Ø Asimismo, existen diversos casos donde las víctimas murieron a causas de las torturas.

De igual manera, puede observarse claramente que la actuación de la CODHEY es extremadamente dilatoria, ya que en promedio emite una recomendación después de 1 año y 8 meses de presentada la queja. Sin embargo, se presenta un fenómeno muy interesante: el criterio de la CODHEY para darle celeridad a su actuación y emitir su recomendación no suele ser la gravedad de los violación de los derechos humanos que se manifieste en el caso, sino cuando el caso tiene fines políticos o está en observación por los medios de comunicación.

Por último, es importante tomar en consideración que la CODHEY, al emitir sus recomendaciones, minimiza las violaciones a los derechos humanos, las medidas cautelares y las medidas de reparación, no en todos los casos las emite, y en general sus recomendaciones resultan deficientes e inoperantes.

Resumen del Análisis de las recomendaciones emitidas por la CODHEY en el año 2013.

En el año 2013 la CODHEY emitió 30 recomendaciones de las cuales 12 fueron dirigidas al Secretario de Seguridad Pública; 12 fueron dirigidas a los presidentes municipales de diversos municipios de Estado Yucatán; en ambos casos en general por la ilegal detención y actos de tortura que ejercen los policías municipales, estatales y ministeriales respectivamente a los detenidos. Asimismo, se emitieron 3 recomendaciones dirigidas a la Fiscalía General del Estado, al no procurar el debido proceso; también se emitieron 2 recomendaciones al Tribunal Superior de Justicia del Estado, lo anterior por faltas cometidas por jueces adscritos a dicho Tribunal. De igual forma se emitió 1 recomendación dirigida al Secretario de Educación del Gobierno del Estado, en un asunto donde una madre se quejó por el Bulling del cual era objeto su hijo por parte de sus compañeros y por el maltrato físico dado por los maestros al menor. (Cabe aclarar por los números vertidos con anterioridad que en varias ocasiones la recomendación era dirigida a más de una autoridad).

Del análisis de las recomendaciones anteriores se pudo observar que la CODHEY solo inició 3 quejas de oficio, estas quejas tienen que ver con el deceso de una mujer y dos hombres que se ahorcaron en las celdas de las cárceles municipales de los municipios de Tetiz, Valladolid y Umán. En este año hubo 4 muertes en las cárceles municipales, las 3 quejas iniciadas de oficio y una interpuesta por parientes de uno de los difuntos; esto denota que las policías municipales, o no se encuentran capacitadas para la debida custodia de los detenidos puesto que terminan quitándose la vida sin que ellos puedan evitarlo, o el presunto suicidio es una forma de encubrir actos de tortura. Con las muertes que se dieron durante este periodo en las cárceles municipales y después de haberse llevado a cabo un informe sobre las condiciones de las cárceles públicas en los 106 municipios del estado, la CODHEY debió haber emitido una recomendación de carácter general, dirigida al gobierno del estado, a los gobiernos municipales, a la fiscalía general de estado y al secretario de seguridad pública, exigiéndoles se tomen en cuenta los más altos estándares en materia de derechos humanos para el debido cuidado de los detenidos. No lo hizo.

En ninguna de sus recomendaciones analizadas se recomiendan medios de satisfacción o la debida reparación del daño, aún cuando existen elementos suficientes de la participación de funcionarios y servidores públicos en graves violaciones a los derechos humanos. En algunas ocasiones la CODHEY llega al extremo de tratar que los quejosos concilien con los perpetradores de las graves violaciones cometidas en su agravio.

V. Los aspirantes y la elección del Ombudsman, una ficción

Los Principios de París establecen tres elementos básicos para garantizar la independencia de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos: participación de la sociedad civil en el nombramiento de sus miembros; autonomía presupuestaria, patrimonio propio y estabilidad en el mandato de sus miembros.⁵

En cuanto a la participación de la sociedad civil, los Principios de París establecen que la composición de la institución del Ombudsman y el nombramiento de sus miembros, por vía de elección o de otro modo, deberán ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales (de la sociedad civil) interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos.

Según Fundar, al contar con el apoyo de los principales grupos de organizaciones no gubernamentales dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos, el nuevo Ombudsman tendrá siempre la posibilidad de saber lo que verdaderamente está sucediendo con las violaciones de derechos humanos en su ámbito territorial, pues la sociedad civil

⁵ Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos (Principios de París), octubre de 1991, adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en marzo de 1992 (resolución 1992/54) y por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993 (resolución A/RES/48/143).

conoce de primera mano los problemas y también está fuertemente comprometida con la resolución de los conflictos.⁶

Por ello, en su elección, el Congreso tiene que asegurarse que efectivamente la mayoría de los intereses de la sociedad civil se encuentran representados por la persona propuesta. Fundar aclara que no se trata de que obtenga el cargo aquél candidato que reúna al mayor número de ONG's que lo apoyen, sino que se debe verificar que los grupos que apoyan a una determinada persona sean efectivamente los que trabajan de manera seria y comprometida por la defensa de los derechos humanos.

Para que un organismo público de derechos humanos sea capaz de hacerlos efectivos y detener los abusos de las autoridades requiere estar conformado por gente con capacidades probadas y presidido y acompañado por personas con pericia, experiencia y conocimientos en el ámbito de los derechos humanos. Se requieren personas con una trayectoria que muestre una independencia frente al poder y también una actuación ante casos de abusos así como una vinculación con organizaciones de la sociedad civil y, sobre todo, con la causa de los derechos humanos más amplia.

Entre las y los actuales aspirantes a ombudsman y a consejeros hay personas que han colaborado con la CODHEY. Han guardado silencio ante estas ominosas prácticas documentadas.

Uno de los candidatos es de hecho el actual Secretario Ejecutivo del organismo. Entre sus funciones está conocer las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad. Es imposible que no esté implicado directamente en las graves omisiones que en todo este tiempo hemos señalado reiteradamente en contra del organismo público que se supone defensor de los derechos humanos.

Las denuncias que en este mismo documento hacemos son en gran medida responsabilidad suya. Contribuir a ampliar el disfrute de los derechos humanos garantizándolos a toda la población debiera ser una función del ombudsman.

Otros candidatos han tenido cercanía por el poder o han sido cuestionados por el ejercicio de sus funciones en otros organismos públicos.

El hecho es que no hay entre la lista una persona de reconocida y probada pericia en el ámbito de los derechos humanos, con una trayectoria de independencia y con una actuación conocida en la defensa de los derechos humanos.

La realidad es que la Comisión de Derechos Humanos de Yucatán ha sucumbido ante los empeños del Ejecutivo y Legislativo de hacerla inoperante, de hacerla cómplice de los abusos del poder.

⁶ Análisis del perfil requerido para el titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Documento de Trabajo. Sandra Serrano. Edición Juan Salgado. Septiembre 2004. P. 6. <http://www.fundar.org.mx>